



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 16 de Enero del 2015
Tipo de auditoría : Especial
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)
Código de resolución : RIA-UAI- 1592-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) se le practicó auditoría especial a la gestión de la delegación departamental en Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de abril del año dos mil catorce, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, con referencia **EM-002-016-14**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roberto López Alegría**, delegado departamental en Matagalpa; **Alcira Rodríguez Granado**, directora administrativa financiera en Matagalpa; **María Auxiliadora Duarte Blandón**, ex directora técnica en Matagalpa; **Hilda del Carmen López Zuñiga**, jefa del Departamento de Recursos Humanos en Matagalpa, y **José Adán Chavarría**, jefe de la filial I de Sebaco Matagalpa, entre otros detallados en el informe de auditoría aludido en la presente resolución administrativa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, en fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce se dieron a conocer lo considerativo a los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas quienes expresaron sus comentarios e información documental lo que les permitió desvanecer las situaciones reportables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno de la Delegación departamental de Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados en Matagalpa (áreas y filiales que la conforman) durante el período sujeto a revisión; **B)** Analizar los planes, objetivos y metas establecidas en la delegación departamental y si estos están en concordancia con las políticas generales; **C)** Medir el grado de cumplimiento de los objetivos y operaciones de la delegación departamental de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados de Matagalpa; **D)** Evaluar políticas, normas y procedimientos establecidos en las diferentes áreas de la delegación departamental; **E)** Analizar algunos indicadores administrativos y operativos establecidos en la delegación departamental de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados de Matagalpa; **F)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos en caso de encontrarse. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los procedimientos de control fueron aplicados de forma satisfactoria. **2)** Los planes, objetivos y metas establecidas por la delegación departamental en Matagalpa por el período auditado fueron razonablemente cumplidos. **3)** El grado de cumplimiento de los objetivos y operaciones establecidos para la delegación departamental en Matagalpa se cumplieron de forma satisfactoria. **4)** Las políticas, normas y procedimientos establecidos para la operatividad en las diferentes áreas de la delegación departamental en Matagalpa así como las filiales que la conforman se cumplieron de forma razonable. **5)** Los indicadores administrativos y operativos establecidos en las diferentes áreas de la delegación departamental de Matagalpa fueron razonables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, con referencia **EM-002-016-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)** derivado de la revisión practicada a la gestión de la delegación departamental en Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de abril del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior